

Montevideo, 24 de abril de 2014.

**R. de D.091/2014**  
**Acta 869**  
Reg. 2014/03/159

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información pública, formulada por la Asociación de Funcionarios Postales del Uruguay - AFPU; presentada el día 26 de marzo de 2014, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** I) que de acuerdo a lo establecido en la referida norma legal, se solicitó información respecto del contrato que la ANC suscribió con la Cra. Andrea Gandolfo, así como la descripción de tareas del cargo que ocupa y los criterios utilizados en el proceso para su selección; II) que en respuesta a lo solicitado, la División Recursos Materiales y Suministros agregó copia del contrato de referencia y se remitieron las presentes actuaciones a la Gerencia de Ingeniería de Productos y Servicios (IPYS) para que se expidiera acerca de los criterios utilizados en la selección de la citada, emitiéndose el Informe correspondiente que se agregó a las actuaciones;

**CONSIDERANDO:** I) que la petición de acceso a la información pública fue presentada el día 26 de marzo de 2014; II) que el artículo 15 de la ley N° 18.381 dispone que el organismo requerido tendrá un plazo de veinte días hábiles para permitir o negar el acceso, o contestar la consulta; III) que analizada la solicitud de información por parte de las Responsables de la Transparencia Activa y Pasiva y sin perjuicio que las mismas entienden que corresponde acceder al otorgamiento de la información requerida, corresponderá excepcionar ciertos datos contenidos en determinadas secciones de los documentos en cuestión, por tratarse de información confidencial, al referir a aspectos personales que requiere para su difusión, previo consentimiento informado; IV) en el punto, cabrá tener presente que en la consagración de los principios de transparencia y máxima publicidad previstos en los artículos 5 y 6 del Decreto Ley 232/10 se prevé que toda la información en poder de los sujetos obligados se entiende pública siempre que no esté sujeta a las excepciones establecidas en los arts.



8, 9 y 10 de la ley 18.381; disponiéndose la obligación de los sujetos obligados a proporcionar la información de la forma más amplia posible, excluyéndose solo aquella sujeta a las excepciones señaladas en los artículos antes referidos; destacándose al respecto que según el numeral II) del artículo 10 de la Ley citada: “...Se considerará información confidencial: ...II) Los datos personales que requieran previo consentimiento informado. Tendrán el mismo carácter los documentos o secciones de documentos que contengan estos datos.”; V) en virtud de los Informes producidos por las Responsables de la Transparencia Activa y Pasiva y Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponderá acceder a la petición incoada con la excepción antes establecida; VI) que lo expuesto ameritará una clasificación de confidencialidad mediante la presente resolución respecto a los datos personales emergentes del contrato suscrito entre las partes, cuya difusión requiere previo consentimiento informado;

**ATENTO:** a lo informado por las Responsables de la Transparencia Activa y Pasiva y Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por la ley N° 18.381 de fecha 17/10/08 y su Decreto Reglamentario N° 232/2010, de fecha 2/08/10 y por el artículo 5° de la Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por la Ley N° 16.736 del 5/01/96; en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley 19.009 del 22/11/12;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE CORREOS**

**RESUELVE:**

- 1) Acceder a la petición formulada por la Asociación de Funcionarios Postales del Uruguay – AFPU en su comparecencia de fecha 26 de marzo de 2014 en base a las normas de acceso a la información pública, con excepción de aquellos datos personales contenidos en la contratación solicitada cuya difusión requiere previo consentimiento informado.
- 2) Clasificar como información confidencial los datos personales emergentes del

contrato suscrito entre la ANC y la Cra. Andrea Gandolfo, cuya difusión requiere previo consentimiento informado, al amparo de lo dispuesto en el Numeral II) del artículo 10 de la Ley N° 18.381, cuyos pasajes han sido rotulados como "Confidencial".

3) Notificar a la solicitante por carta certificada con aviso de retorno, en el domicilio constituido, a través del Despacho de Secretaria General.

4) Cumplido, pasen los antecedentes a las Responsables designadas por RD 2011/289, para su resguardo.

  
**DR. JUAN MARCELO DOMINGUEZ CELA**  
**SECRETARIO GENERAL**

  
**SRA. MARIA SOLANGE MOREIRA DIAZ**  
**PRESIDENTA**